



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

AUTO No. 0066

SIGCMA

San Andrés Isla, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control	Reparación Directa
Radicado	88-001-33-33-001-2018-00013-01
Demandante	Edilsa Rosa Tapis Hernández y Otros
Demandado	Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y Otros
Magistrado Ponente	José María Mow Herrera

Asunto: Improcedencia del recurso de súplica

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado de la entidad Seguros del Estado S.A., presentó recurso de súplica en contra del auto calendarado 17 de junio de dos mil veintidós 2022 mediante el cual se rechazó de plano una solicitud de nulidad procesal dentro del asunto de la referencia. Así las cosas, se procede a resolver sobre su concesión.

Considera el apoderado de la parte recurrente, que es procedente la súplica en el presente caso, teniendo en cuenta que el numeral 6 del Art. 321 del CGP consagra que son apelables los autos que nieguen o resuelvan el trámite de una nulidad procesal. En este orden, afirma que por medio de auto N. 0058 de fecha 17 de junio de dos mil veintidós 2022, este Tribunal negó la solicitud de la nulidad procesal incoada por la misma entidad que representa siendo entonces, procedente el recurso de apelación ante esta citada decisión y en consecuencia, se hace necesario hacer uso ante esta instancia del artículo 246 del CPACA.

Según lo dispuesto en el Art. 246 de la ley 1437 de 2011 (CPACA) modificado por el Art. 66 de la Ley 2080 de 2021, el recurso de súplica es procedente contra los autos que por su naturaleza serían apelables, dictados por el magistrado ponente en el curso de la segunda o única instancia o durante el trámite de la apelación de un auto, o contra el auto que rechaza o declara desierta la apelación o los recursos extraordinarios.



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

AUTO No. 0066

SIGCMA

En efecto, el recurso de apelación en asuntos que competen a la jurisdicción contencioso administrativa tiene norma especial que regula su procedencia contenida en el artículo 243 del C.P.A.C.A., norma que fue modificada con la entrada en vigencia de la Ley 2080 de 2021 y la cual establece expresamente que la apelación procede contra autos entre ellos el que decreta nulidades y no el que deniega las mismas y mucho menos el que las rechaza.

En conclusión, el auto fechado 17 de junio de 2022, rechaza de plano una solicitud de nulidad, por esta razón debe declararse la improcedencia del recurso de súplica interpuesto, teniendo en cuenta que dicha decisión no es susceptible de apelación y, por lo mismo, no se encauza en alguna de las disposiciones que habilitan el análisis de fondo del recurso formulado.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: NIÉGASE la concesión del recurso de súplica interpuesto por improcedente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE MARÍA MOW HERRERA

Magistrado

Firmado Por:

Jose Maria Mow Herrera

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Contencioso 002 Administrativa

Tribunal Administrativo De San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c08a8d240c399e66dc443e7389758fe5f0d4cc53d8937ec5bfd0f96890c4e35e**

Documento generado en 21/07/2022 06:33:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>